

GACETA OFICIAL

SÉGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá 2 de Mayo de 1912

Número 1702

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a, número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y

JUSTICIA.

Resolución número 29 de 23 de A. 3411
bril de 1912

Resolución número 30 de 24 de A. 3412
bril de 1912

Resolución número 31 de 25 de A. 3412
bril de 1912

Resolución número 63 de 24 de Abril 3412
de 1912

Resolución número 64 de 24 de Abril 3412
de 1912

Resolución número 65 de 25 de Abril 3412
de 1912

Resolución número 66 de 25 de Abril 3412
de 1912

Resolución número 60 de 17 de Abril 3412
de 1912

Resolución número 61 de 20 de Abril 3413
de 1912

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República en 24 de A. 3413
bril de 1912

Estado de Caja de la Tesorería General de la República en 25 de A. 3413
bril de 1912

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Segunda Plaza.

Auto número 26 de 1912 de 2 de A. 3413
bril de 1912

Tercera Plaza.

Auto número 76 de 1912 de 5 de Mar. 3413
zo

Auto número 77 de 1912 de 9 de Mar. 3413
zo

Auto número 78 de 1912, de 13 de Mar. 3414
zo

Cuarta Plaza.

Plegio de Reparos número 11 de 29 3414
de Marzo de 1912

Plegio de Reparos número 12 de 26 3414
de Marzo de 1912

PROVINCIA DE COLON.

OFICINA DE REGISTRO.

Relación de las escrituras públicas y documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé, durante el mes de Marzo de 1912 (Conclusión) 3414

PROVINCIA DE COCLE

OFICINA DE REGISTRO.

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé, durante el mes de Mar. 3414
zo de 1912
Aviso oficial 3414

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 29.—Panamá, 23 de Abril de 1912.

La resolución que va continuación fue dictada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro en atención a la petición que ella entraña:

«Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, Abril 13 de 1912.—El señor Fabio Bravo, comerciante de esta ciudad, en memorial que dirige a la Gobernación pide que se le ampare en sus derechos que él considere vulnerados porque los respectivos empleados municipales han comenzado a cobrar el gravamen que el Acuerdo número 3 de 7 de los corrientes establece sobre los juegos denominados «Caniquiana», «Domino» y «Accesorios de Billar» cuando en su concepto esa contribución no debe de comenzarse a cobrar sino tres meses después de establecida, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Constitución.

«Dice el artículo mencionado, lo siguiente: «Ninguna contribución indirecta ni aumento de impuesto de esta clase empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que establece la contribución o aumento». Precisa, pues, ante todo establecer si las contribuciones a que alude el memorialista son directas o indirectas.

«El Diccionario de la Lengua define como contribuciones indirectas aquellas que se imponen sobre los artículos de consumo» (Diccionario de Vicente Salvá). Los juegos, sean de billar o de cualquiera otra clase no pueden considerarse en esta categoría.

«También los economistas concuerdan en esa definición de los impuestos indirectos. De la obra «Primeras nociones de Economía Política» por José Garnier se toma la siguiente definición: *Impuesto indirecto*, aquel que se exige por medio de tarifas sobre las mercancías, ya en el lugar de la producción, ya durante la circulación o en el establecimiento mismo del comerciante. Y aunque no siempre acontece, supónese que aquel que paga el impuesto es un intermediario que será reembolsado por el consumidor. Si el impuesto se percibe a la entrada o a la salida de la frontera del Estado o de la Provincia llámasele *derecho de aduana*. En la misma obra al hablar de los impuestos en la República Francesa se lee: «los impuestos directos que constituyen una parte muy importante del presupuesto y que comprenden las cuatro clases de contribuciones: propiedades edificadas, propiedades no edificadas, muebles, puertas y ventanas y patentes.

«A estos impuestos directos es necesario añadir las tarifas asimiladas sobre pesos y medidas, el derecho de visitas a las farmacias, la tarifa de billares y ciruelos, la militar, la de mano muerta etc. etc. Parece pues evidente que los impuestos de que se trata deben clasificarse entre los directos, no comprendidos,

por tanto, entre los que no pueden ser cobrados sino tres meses después del acto que los creó o aumentó.

«El impuesto de billares es cosa distinta del impuesto sobre el juego nombrado «Accesorio de Billar», el cual, según se desprende del Acuerdo podría ser jugado en una mesa que puede no ser de billar.»

«Por lo expuesto, se resuelve:

«Los impuestos municipales que gravan los juegos denominados «Conquian» «Dominó» y «Accesorios de Billar», son directos. En consecuencia no hay obligación por parte del Municipio para esperar los tres meses de que trata el artículo 121 de la Constitución, antes de cobrar esos impuestos.

«Los impuestos sobre mesas de billar que se clasifican «Billares Públicos» con \$ 2.50 al mes y el impuesto sobre Accesorios de Billar son dos impuestos distintos que deben pagarse por separado.

«Comuníquese y dése cuenta al Alcalde como resultado de la consulta que hizo en nota número 260 de fecha 12 de los corrientes.

El Gobernador,

LOIS E. ALFARO.»

De lo dispuesto en esta resolución ha apelado para ante este Despacho el mismo señor Bravo, alegando que es ilegal el acto del Concejo de Bocas del Toro al gravar con impuesto nuevo uno de los muchos juegos que pueden llevarse a cabo sobre la mesa de billar. Pero como el señor Gobernador deja establecido claramente en su resolución que el juego de que se trata no es una variedad del billar, sino un juego para el cual es utilizable la mesa de billar, no hay razón legal alguna para privar al Municipio de Bocas del Toro del cobro del impuesto a que se viene haciendo referencia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución transcrita del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 30.—Panamá, Abril 24 de 1912.

El señor Alfredo Perigault se dirigió en consulta al Gobernador de esta Provincia, con fecha 2 de Diciembre último, para averiguar si los dueños de cantinas que venden puro ó transformado en ron ó anisado por medio de sencillo procedimiento, el aguardiente seco que reciben de los destiladores, son fabricantes, y si están, por lo tanto, sujetos al pago del impuesto municipal sobre fábricas de licores, lo que equivale, en concepto del memorialista, á gravar con contribución municipal un artículo gravado ya por la Nación.

El Gobernador, teniendo en cuenta que toda transformación del aguardiente seco por cualquier procedimiento, crea un licor nuevo, que aumenta el valor de la materia prima, y que es

atribución del Municipio velar por la salubridad pública dentro de su radio de acción, sobre todo en lo que respecta á los artículos que se dan al consumo, resolvió afirmativamente la anterior consulta, de cuya decisión ha apelado el interesado para ante este Despacho, en donde,

SE RESUELVE:

Aprobar como se aprueba, lo dicho por el señor Gobernador de esta Provincia en resolución número 207 de 19 Diciembre de 1911.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 31.—Panamá, Abril 25 de 1912.

Vista la solicitud que precede,

SE RESUELVE:

Acéptase al señor don Oscar Fábrega la renuncia irrevocable que presentó del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas, y se le dan las gracias por los servicios patrióticos que ha prestado al Gobierno durante el período que ha permanecido al frente de la Administración Pública en la mencionada Provincia.

Por Decreto de estilo se llenará la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 63.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 63.—Panamá, 24 de Abril de 1912.

El reo Estanislao Quesada, condenado á sufrir la pena de un año seis meses de presidio por el delito de hurto pecuario, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha veinte de Noviembre de 1911, reformativa de la de primera instancia del señor Juez del Circuito de Coclé, solicita del Poder Ejecutivo le sea concedida gracia de la tercera parte de dicha pena, y al efecto acompaña los documentos que la ley exige.

Visto el certificado del Alcalde de la Cárcel de Panonomé, con el cual se acredita la buena conducta observada por el mencionado reo durante su prisión, y teniendo en cuenta que—deducido el tiempo de detención—cumple las dos terceras partes el veinticinco de los corrientes,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo rematado Estanislao Quesada la gracia que solicita. Comuníquese por telégrafo al señor Goberna-

dor de la Provincia de Coclé, á fin de que el referido reo sea puesto en completa libertad mañana 25 de Abril.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 64.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 64.—Panamá, 24 de Abril de 1912.

Visto el telegrama que precede,

SE RESUELVE:

Prorrogar por diez días más, renunciables, la licencia concedida al señor Nicolás Victoria J., para que continúe separado de las funciones de Procurador General de la Nación; prórroga que comienza á contarse desde hoy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 65.—Panamá, 25 de Abril de 1912.

Atanasio Batista, reo rematado por el delito de beridas, pide le sea rebajada la tercera parte de la pena que se le impuso. Por el examen del respectivo expediente, se viene en conocimiento de que el peticionario fue condenado por sentencia del señor Juez del Circuito de Chiriquí, á sufrir la pena de un año de presidio; fallo que confirmó la Corte Suprema de Justicia el veintiséis de Julio de 1911.

Con el certificado del Alcalde de la Cárcel de David, se comprueba la buena conducta del reo durante el tiempo que lleva de estar cumpliendo su condena, y computándole ésta desde el 25 de Agosto de 1911, cumple hoy las dos terceras partes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo rematado Atanasio Batista, y telegrafiar al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno, el Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 66.—Panamá, 25 de Abril de 1912.

Pide el reo rematado Wenceslao Rodríguez, se le quite que rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio á que ha sido condenado por el delito de robo, según consta de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el diez y nueve de Marzo último, reformativa de la de primera instancia dictada por el señor Juez del Circuito de Veraguas.

Examinados los documentos, adjuntos á la solicitud, se advierte, que el expresado reo ha observado buena conducta durante su prisión, y que—computada la pena desde el 23 de Agosto de 1911—ya están cumplidas las dos terceras partes.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concederse rebaja de la tercera parte de su condena al reo rematado Wenceslao Rodríguez, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año, y telegrafíase al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 60.—Panamá, Abril 17 de 1912.

El día 2 de Octubre de 1911 solicitó á este Despacho la señora Benita Arroyo v. de Bravo un auxilio pecuniario á que tiene derecho de conformidad con el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, en su carácter de heredera legítima del ex-Agente de Policía Abías Bravo.

De las diligencias creadas resulta:

10. Que Abías Bravo fue dado de alta como Agente del Cuerpo de Policía de la Primera Sección, el día 10 de Marzo del año de 1908, bajo el número 102 y continuó sin interrupción sirviendo como tal hasta el día 25 de Septiembre del año de 1911, en que falleció y que en ese lapso de tiempo su conducta no dejó nada que desear.

20. Del certificado del Médico Oficial y de las declaraciones de los testigos Julio J. Fábrega, César Mendoza y Olegario Henríquez se desprende con claridad que la enfermedad (berri-berri) que llevó á la tumba al ex-Agente Bravo, fue contrada por causa del servicio de Policía, y

30. Que el día 20 de Septiembre de 1911 contrajo matrimonio en esta ciudad el expresado Bravo, con Benita Arroyo. El Artículo 50 del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, dice: "Cuando la causa de la separación de un empleado de la Policía sea invalidez ó incapacidad de por vida, contraídas en el desempeño de sus funciones, el tiempo de servicio se computará doble y si no hubiere servido dos años solo se concederá sin embargo por vía de gratificación una suma igual á dos meses de sueldo."

De lo expuesto resulta:

a.) Que Abías Bravo sirvió como Agente del Cuerpo de Policía Nacional, (3) años, seis (6) meses y veinticuatro (24) días.

b.) Que la conducta del expresado ex-Agente Bravo fue intachable, y

c.) Que murió por consecuencia real y efectiva del servicio de Policía.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Benita Arroyo v. de Bravo un auxilio pecuniario de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 de balboas (B. 347.50) a que tiene derecho de conformidad con el artículo 50. del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, sobre auxilios y gratificaciones a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional. Esta suma será pagada por el señor Habilitado General del mismo Cuerpo de los fondos destinados para el efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 61.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública. Resolución número 61. Panamá, Abril 20 de 1912.

Vista la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta el señor Heriberto Rodríguez, en el anterior telegrama, del cargo de Vigilante Habilitado de la Quinta Sección de Policía Nacional,

SE RESUELVE.

Acéptase dicha renuncia, y por Decreto separado se designará la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 32,832,25
Plata panameña	32,851,90½
Monedas de nickel	3,296,27½
Agentes Fiscales	153,00
Varios documentos	24,688,00
	93,821,43

Panamá, 25 de Abril de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 26 DE 1912.

(DE 2 ABRIL)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito Capital, correspondientes a los meses de Enero a Junio de 1911, de las que es responsable el señor Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Por cuanto han sido contestados y satisfechos los reparos que se hicieron con motivo del examen de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito Capital, relativas a los meses de Enero a Junio de 1911, en el Pliego de Reparos No. 18 de 16 del pasado Marzo, proferido por esta misma Plaza, el suscrito,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

A. H. AROSEMENA.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 76 DE 1912.

(DE 5 DE MARZO)

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Antón, correspondientes a los últimos días del mes de Marzo de 1909 y a los meses de Abril a Diciembre del mismo año, responsable de ellas don Juan Vieto C.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Vistos: Por Auto No. 71 de 1912, fecha 5 de Febrero último, fueron fenecidas provisionalmente por el suscrito, las cuentas de la Tesorería del Distrito de Antón, a cargo de don Juan Vieto C. y que corresponden a los diez últimos días del mes de Marzo y a los meses de Abril a Diciembre de 1909.

Para fenecer definitivamente dichas cuentas fueron examinados los libros de la Cuenta General, los cuales están bien llevados; pero en el de Caja se observa que el saldo de la de Diciembre que pasará a la de Enero de 1910, es de B. 429,52½, cuando debe ser de B. 431,92½; diferencia B. 2,40, suma que dejó de abonarse en la cuenta de Ingresos, así:

En la de Marzo, a Isaac Barneit por impuesto sobre carreta, folio 22 del libro.....	B. 0.10
En la de Abril, a Alfredo Patiño por impuesto sobre carreta, folio 26, recibo No. 60.....	0.30
En la de Diciembre, a Aurelio Guardia, impuesto sobre huertas, recibo No. 180.....	2.00
	B. 2.40

El suscrito espera que el fiador, doctor Emiliano Ponce, ó los herederos del finado señor Vieto C., hagan el reintegro de la expresada cantidad en la Tesorería Municipal y que enviarán el recibo que se expide para comprobar la entrega. En la seguridad de que así se hará el suscrito fenecer definitivamente las cuentas motivo de este Auto, las cuales fueron fenecidas en primera instancia por el Concejo del Distrito de Antón.

Si este Auto no fuere apelado pásese por el señor Secretario de este Tribunal a los demás Contadores, para los efectos del artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 77 DE 1912.

(de 9 de Marzo),

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, correspondiente al mes de Diciembre de 1911, a cargo del señor Manuel L. Cuéllar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

TERCERA PLAZA.

La cuenta de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, del mes de Diciembre de 1911, a cargo del señor Manuel L. Cuéllar, fue examinada por el suscrito. No se ha encontrado en ella motivo de censura, pues queda demostrado con la lista de los empleados que la constituyen, así como con el sueldo que devengan, que la suma de mil doscientos

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 87,576,50½
Entradas de hoy	10,369,38
Suma	97,945,88½

Salidas de hoy	4,837,11
----------------	----------

Existencia para mañana	93,108,77½
------------------------	------------

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 3 2,249,65
Plata panameña	21,721,59
Monedas de nickel	3,296,27½
Agentes Fiscales	153,00
Varios documentos	24,688,86
	93,108,77½

Panamá, 24 de Abril de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 93,108,77½
Entradas de hoy	4,649,70½
Suma	97,758,48

Salidas de hoy	3,937,05
----------------	----------

Existencia para mañana	93,821,43
------------------------	-----------

cuarenta y siete pesos con setenta y seis centésimos que recibió del señor Tesorero de la República el Habilitado para el pago hecho, motivo de la expresada cuenta, es exactamente igual.

Por lo expuesto, el suscrito fenece provisionalmente la cuenta á que se contrae este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 78 DE 1912,

(de 12 de Marzo),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Distrito de Océ, á cargo de D. Felipe Villarreal, correspondiente del 10. al 28 de Enero de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

TERCERA PLAZA.

Vistos: Don Felipe Villarreal, Tesorero del Municipio de Océ, ejerció el empleo hasta el 28 de Enero de 1911, y para su examen en segunda instancia entró á este Tribunal la cuenta relativa á la época señalada, la cual analizada por el suscrito se ha encontrado bien llevada y bien demostrados tanto sus Ingresos como sus Egresos, por medio de los correspondientes recibos talonarios y de las Nóminas para el cobro de sueldos pagados, y se considera corriente el saldo de B. 0.90 que la cierra y que fue entregado al sucesor del señor Villarreal, señor Joaquín Carrizo D.

Por lo expuesto, el suscrito fenece de manera provisional la cuenta motivo de este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 11.

Panamá, 20 de Marzo de 1912

Por el cual se hacen reparos á la Cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Enero del año de 1911, de la cual es responsable el señor Gerardo Abrahams.

Ingresos:

1o. La suma del Diario referente á los Derechos de Registro da B. 170,321.45, debiendo ser solamente la de B. 168,97.45; diferencia de más B. 1,35.

2o. La suma del libro Diario correspondiente á Ingresos Varios reza B. 185.25, debiendo ser B. 187.25; diferencia de menos B. 2.00.

Egresos:

3o. Cuenta de G. B. Maciá por valor de B. 150.00 por un viaje redondo condingiendo correo á Puerto Obaldía é intermedios en Diciembre de 1910, no tiene la autorización especial, ni copia del Contrato número 4 á que se refiere la cuenta. Folio 4.

4o. Cuenta de J. Ecker Jr. por varios artículos suministrados al señor Gobernador de Colón, para ser enviados á los

indios de San Blas por valor de B. 42.50, no trae la autorización legal. Folio 6.

5o. La cuenta de Müller & Co. de Colón por el 90 por 100 de los derechos pagados á sea B. 221.13 devueltos sobre varios artículos reexportados á Puerto Limón, no está conforme, porque no se han cumplido los requisitos que prescribe la Ley 32 de 1909, falta la Guía que traiga su tornaguía, no se ha constituido fianza según el Artículo 24, el embarque no se ha verificado con la autorización del señor Inspector del Puerto, ni se hace mención del consignatario en el puerto de destino. Es decir, no se ha cumplido en nada con la Ley 32 de 1909. Folio 10.

6o. Cuentas de Antonio Vestri por las sumas de B. 596.59, B. 153.42, B. 390.27, B. 348.55, B. 112.37 y B. 229.50, por gastos hechos en el Palacio de Gobierno, Alcaldía y Juzgado de Policía en Colón no traen la autorización del Secretario respectivo. Folios 15 á 28.

7o. Cuenta de Robert Wilcox por 10 royos de alambre, para las Escuelas Públicas de Portobelo por B. 39.00, folio 33, no trae el Visto Bueno del señor Secretario del Ramo.

8o. Dos cuentas de Antonio Vestri por B. 61.45 y B. 221.65, no han sido debidamente autorizadas por el señor Secretario, 6 en su lugar la delegación. Folios 35 y 36.

9o. Cuentas de Manuel Calvet y Ale. Jandro Valencia por B. 400.00 y B. 50.25, respectivamente, no traen la autorización del caso. Folios 36 y 37.

10o. Cuenta pagada al Hotel de Italia por gastos de alojamiento y alimentación á siete indígenas por valor de B. 105.00, carece de la autorización legal. Folio 40.

11o. Cuenta de Antonio Vestri por B. 199.75, no trae la autorización correspondiente. Folio 41.

12o. Cuenta del Agente de la Internacional Banking Corporation por valor de E. 18.95, por la devolución del Impuesto Comercial, no está respaldada con las formalidades legales, como lo dispone la Ley 34 de 1909 y de acuerdo con la Resolución número 31 de 18 de Enero de 1911 de la Secretaría de Hacienda. Folio 43.

13o. Cuentas de Antonio Vestri por B. 35.00, B. 359.40 y B. 65.00 por gastos de construcción y compra de materiales para el edificio que sirve de Alcaldía y Juzgado de Policía, no traen la autorización del caso. Folios 45 y 48.

14o. Entre los comprobantes de Egresos ha venido original el oficio número 4197, de 2 de Enero de 1911, por el cual el señor Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita remitir á su Despacho la suma de B. 400.00, que reposaban en depósito en esta Oficina, y en el mismo oficio consta la entrega del dinero que no ha sido abonado en la cuenta de Caja.

En consecuencia,

RESUELVE:

Fácese este Pliego de Reparos por órgano del señor Gobernador de la Provincia de Colón, al responsable señor Gerardo Abrahams, en su carácter de Administrador de Hacienda de esa Provincia, para que subsane las faltas y errores anotados, para lo cual se le concede el término de 10 días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 12.

CUARTA PLAZA.

Panamá, Marzo 26 de 1912.

Por medio del cual se hacen reparos á la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Febrero del año de 1911, de la cual es responsable el señor Gerardo Abrahams.

Ingresos:

1o. La suma de la página 5 al Haber debe ser B. 2,920.15 y por error reza B. 2,902.15; diferencia de menos B. 18.00.

Egresos:

2o. Cuenta de Antonio Vestri por B. 328.50, no está autorizada por la Secretaría respectiva. Folio 26.

3o. Cuentas de S. B. Surgeon por B. 52.00 y B. 175.00 por viaje á Puerto Obediente en la Gasolina "Alba", no están autorizadas por el superior.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Pasar este Pliego de Reparos por órgano del señor Gobernador de la Provincia de Colón, al responsable señor Gerardo Abrahams, en su carácter de Administrador de Hacienda de esa Provincia, para que subsane las faltas anotadas en esta providencia, y para lo cual se le señala el término de 10 días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE COLON

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Colón, durante el mes de Marzo de 1912.

(Conclusión.)

Número 30. Marzo 18 El señor Pedro González da en venta real al señor P. H. Manassa, un pasto de paja de guinea que posee en el Distrito de Colón, por la suma de cien Balboas.

Número 31. Marzo 21. El señor Eleuterio Rodríguez da en arrendamiento al señor Miguel García, una casa por la suma de cincuenta pesos plata mensuales y por el término de veinte y seis meses.

Número 32. Marzo 27. El señor Bernardino Hernández cede al señor Victoria no Calvo, todos los derechos que tiene sobre una cantina denominada "La Unión", situada en los bajos de la casa 166.

Número 33. Marzo 27. El señor Victoriano Calvo vende al señor Juan Mata & Co. una cantina por la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00) plata.

Número 34. Marzo 28. El señor Alfonso Calliguar da en venta con pacto de retroventa al señor O. L. Martínez un macho y una carreta por la suma de cien pesos oro (\$ 100.00).

Número 35. Marzo 29. El señor Rafael de la Espriella da en venta al señor Eduardo Torres U. una imprenta por la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

Número 36. Marzo 30. El señor Francisco Calamar B. compra al señor Pedro Arrauz de la Viuda, una cantina por la suma de mil novecientos balboas, en varias partidas.

Colón, 11 de Abril de 1912.

El Registrador,

J. de la C. Grimaldo.

PROVINCIA DE COCLE *

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle durante el mes de Marzo último, (1912).

Libro Primero.

24.—2. Fernando Rodríguez vende á Benigno Flores y Lino Aguilar una finca sembrada de cauchos, ubicada en la boca del río U. como de doce fanegas, en Bs. 400.00.

25.—7. José del Carmen Morales vende una huerta al señor Laurencio Jaén G. como de una hectárea, sembrada de yerbas del Parí y guineas, á orillas del río Zarati, en Bs. 100.00.

26.—13. Próspero Lombardo vende una huerta, Las dos frentes, á Miguel W. Conte en los ejidos de esta ciudad, en Bs. 60.00.

27.—18. Antonia Arosemena de Da Costa, con permiso de su esposo señor Rafael Da Costa, dona la parte de una casa situada en la calle de Los Forasteros, á la menor Eva María Fernández, estimada en Bs. 50.00.

28.—18. Rafael Mauro Quiroz A. vende una casa en el Corregimiento de Pocerí á José López, en Bs. 117.50.

29.—27. El Hermano C. Juan Adoar vende una huerta á orillas del río Zarati, al chino Juak Chang, en Bs. 117.50.

30.—28. Faustina, Petra María, Encarnación, Miguel y Juan Aizpúnd venden á Adcaido Ríos un predio sembrado de yerbas y árboles, que fue de su padre Apolinar Aizpúnd, en Bs. 250.00, en Natá.

(Continuá.)

AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría á cargo del suscrito en Resolución de 13 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio telefónico en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el veinte de Mayo próximo. En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro del servicio de teléfonos entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deberán venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de Cien Balboas (B. 100.00), que quedará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste á celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría.

Panamá, 13 de Abril de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMANA,